Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2020-00005-00
Demandante	MEICO SA
Demandado	GASPETROIL SA Y LUIS OLAYA SEGURA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:
Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por MEICO SA, por medio de apoderado judicial, contra GASPETROIL SA Y LUIS OLAYA SEGURA, con número de radicado 080014053011-2020-00005-00**,** informándole que el ejecutado se notificó por correo electrónico, sin proponer excepciones de mérito**.** Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Agosto 19 de 2.021.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordena respecto de la demanda ejecutiva impetrada por MEICO SA, por medio de apoderado judicial, contra LUIS OLAYA SEGURA Y GASPETROIL SA, para que mediante auto de mandamiento de pago se le ordene a cancelar la cantidad de $34.834.145 por el pagare firmado, más los intereses de mora, costas y agencias en derecho.

El art. 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: "**Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena de costas**. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho en proveído de Agosto 27 de 2020, dicto mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra de los ejecutados.

Así mismo se observa que los ejecutados GASPETROIL SA Y LUIS OLAYA SEGURA, se notificó personalmente a través de correo electrónico, sin proponer excepción alguna.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido

en el artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BABRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago y los autos de corrección y reposición.

2.-) EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art. 446 del CGP)**.**

3.-) CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 065

Hoy: 20 Agosto de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO